

JUEVES, 24 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 38

AGENCIA CÁNTABRA DE CONSUMO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2011-2210 *Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje 2595/10/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 2595/10/ARB formulada por D^a María Rosario Franco Cacabelos frente a la empresa denominada Telefónica Móviles España, S. A., de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7, de esta capital.

“Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decido:

Que, a nuestro leal saber y entender, debo ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la reclamación formulada por D^a. María Rosario Franco Cacabelos frente a TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S. A., condenando a la empresa reclamada a abonar a la reclamante la cantidad de 55,38 euros en concepto de servicios de tarificación adicional en el caso de que no lo hubiese hecho, a enviar la factura de junio y julio de 2010 con el consumo realmente realizado y detallado y a excluir los datos de la reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en el que pudieran estar registrados, todo ello, en el plazo máximo de los veinte días siguientes desde la notificación del presente Laudo Arbitral. De conformidad con el art. 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la audiencia provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje”.

Santander, 15 de febrero de 2011.

La técnica superior de la Junta Arbitral de Consumo,
María Jesús Vicente Cabezas.

2011/2210

CVE-2011-2210